

AUTO No. № 3690

No Puede
Comenzar

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, la Resolución 931 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, realizó visitas técnicas los días 22 de enero y 08 de septiembre de 2010, al inmueble de la AK 1 No. 76 B-04 Sur de esta ciudad.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió los Conceptos Técnicos Nos. 3075 del 17 de febrero de 2010 y 16488 del 27 de octubre de 2010, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la AK 1 No. 76B-04 Sur, de esta Ciudad, cuyo contenido se describe a continuación:

"1. OBJETO: Establecer la sanción según grado de afectación paisajística de acuerdo a la Resolución 4462 de 2008, Resolución 931 de 2008.

2. ANTECEDENTES

- a. *Texto de Publicidad: RESTAURANTE PIKAR POLLO*
- b. *Tipo de Anuncio: Aviso no divisible de una cara de exposición.*
- c. *Ubicación: Antepecho del segundo piso*
- d. *Área de exposición: 8 m2 Aprox.*



Handwritten signature

- e. Tipo de establecimiento: Individual
- f. Dirección publicidad: AK 1 No. 76 B-04 Sur
- g. Localidad: Usme
- h. Sector de actividad: Comercio y servicios
- i. Fecha de la visita: 08/09/2010
- j. Antecedentes: Concepto Técnico No. 3075 de 17/02/2010

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL

a. **Condiciones generales:** De conformidad con el Dec. 959 de 2000 Cap. 1 y Dec. 506 de 2003 Cap. 2, el predio debe observar las limitaciones y obligaciones que corresponden a saber: El aviso se debe adosar a la fachada propia del establecimiento. En el caso de ser un aviso no divisible no debe ocupar más del 30% de la fachada hábil para su instalación (Dec. 959/00 Art. 7), no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporado a puertas o ventanas (prohibiciones Dec. 959/00 Art. 8). Solo puede contar con iluminación sobre ejes viales de actividad múltiple o por disposición de la autoridad competente (Dec. 959 Art. 5 literal C). Solo puede existir un aviso por fachada de establecimiento (excepciones Dec. 959/00 Art. 6 lit. a y Dec. 506/03 Capítulo 2).

4. VALORACIÓN TÉCNICA: De la sanción por instalar elementos ilegales. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 1, Capítulo 1 de la Resolución No. 4462 de 2008, por el cual se establece el Índice de Afectación Paisajística, cuya fórmula es:

a. **$IAP = \text{CÓDIGO DEL ELEMENTO} * (\Sigma \text{INFRACCIONES}) * \text{AREA}$** ,
donde: $IAP=0.75*10*1$

- CÓDIGO DEL ELEMENTO (AVISOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES: 0.75
- Σ INFRACCIONES: ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO:

	INFRACCIÓN	VALOR DE LA INFRACCIÓN
UBICACIÓN DEL ELEMENTO DE PEV	El aviso del establecimiento no cuenta con registro.	10
SUMATORIA DE INFRACCIONES		10

En el caso de la aplicación de la fórmula correspondiente a **AVISOS**, según el área permitida, en la fórmula tiene un valor así: **EXCEDE EL AREA PERMITIDA = 2, CUENTA CON EL AREA PERMITIDA = 1** Equivale a:

b. **Reemplazando en la fórmula: $IAP = 0.75 * 10 * 1$ $IAP = (7,5)$ Índice de afectación ambiental.** Según el Artículo 3, de la misma resolución por el cual se determina el valor de la sanción y cuya fórmula es valor de la sanción = $IAP * 1$ SMLMV, se tiene que: $IAP = 1$ SMLMV, se tiene que $IAP = 7,5$ SMLMV..



Handwritten signature

5. CONCEPTO TÉCNICO:

- a. Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, ORDEVAR, al Representante Legal de la empresa (o persona natural), **JOSE MIGUEL SAMACA**, el **desmante** de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren incumplimiento con las estipulaciones ambientales.
- b. De acuerdo a la parte motivada, se sugiere al Grupo Legal Ambiental multar al establecimiento y/o empresa **RESTAURANTE PIKAR POLLO**, con **7,5 SMLMV**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Según la información contenida en el documento técnico precitado, se puede establecer que el elemento de Publicidad Exterior Visual, vulnera las siguientes disposiciones ambientales:

- *El aviso del establecimiento no cuenta con registro (Infringe Artículo 30, Decreto 959 de 2000 y artículo 5 Resolución 931 de 2008.*

Que por su parte el numeral 2 del Artículo 14 de la Resolución 931 de 2008, reglamenta los procedimientos para el desmante de la Publicidad Exterior Visual, estipulando que en caso de que el elemento no cuente con registro, se ordenará su remoción, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

Que el Decreto 959 de 2000, en su artículo 9, establece la responsabilidad de quienes incurran en la colocación de avisos sin el cumplimiento de los requisitos previstos, en los siguientes términos:

“ARTICULO 9. Responsables. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas en este acuerdo.”

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 de mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar



Handwritten signature and mark.

(...)"

Que por medio del Artículo 3, de la Resolución 3074 del 2011, se delega a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva Y Visual, la función de:

"Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega en él la función permisiva de expedir los Actos Administrativos de registro, prórroga, traslado, desmonte o modificación, de la Publicidad Exterior Visual tipo: aviso, publicidad en vehículo, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar a **JOSE MIGUEL SAMACA**, identificado con C.C. 2.895.943, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, instalado en la AK 1 No. 76B-04 Sur de esta Ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del Auto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se desmontará el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, a costa del Señor **JOSE MIGUEL SAMACA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El desmonte previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al Señor **JOSE MIGUEL SAMACA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.895.943, en calidad de propietario del RESTAURANTE PIKAR POLLO, en la Avenida Carrera 1 No. 76 B-04 Sur, el contenido del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo, a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

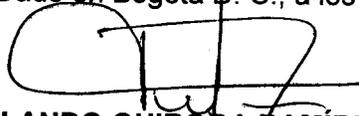


ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Usme, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

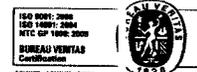
Dado en Bogotá D. C., a los 23 AGO 2011



ORLANDO QUIROGA RAMÍREZ

Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó: GUSTAVO CAMARGO SANTAMARIA *GC*
Revisó: Dra. NORMA CONSTANZA CERRANO GARCÉS *ncg*
Concepto Técnico No. 16488 del 27 de octubre de 2010
Expediente No. SDA-08-11-1190



COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

del año (2011) del mes de (OCTO) se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (Acto) número 3690 de fecha 23/08/2011 al señor (a) JOSE MYCUEL SAMUEL en su calidad de REPRESENTANTE LOCAL.

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.845.943 de BOGOTÁ T.P. No. CINCO "15"

Firma: [Signature] Hora: 2:00 pm.
C.C. 2.845.943 Dirección: K 75 E 46 BMS
Fecha: 26/10/2011 Teléfono: 36721126

AGENCIARIO: CONTABILISTA [Signature]